



**SELLO CUARTO, QUARIN
TAMARANDI AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y DIEZ**

orden, y notaria Exija Tal multa, ni Uenax
de angustia Comproceder. por violencia, y poravor o
alos Concejales luego que era ven penetrada
y Comocida, que en el Ayuntamiento no hay ma
licia, ni desobediencia alguna, por que real,
y Verdaderamente no era en su arbitrio, ni de
su cargo la entrega de los referidos Capales. De
se si esperansa que se ponga su orden por que
en el Reino es de se comocido, que el Gran
dor tiene en su poder bu llase en que se
custodiant los Hacimientos originales de las
Subastar de las referidas Tablas. Que arbitrio
leguerran a este Concejo para entregarle
lo que el Reino en su qual la malicia
o desobediencia en no entregarlos. Digo a lo que
querra el Granador, el Sr. Juan de Dios estava
peruado, que el Ayuntamiento tenia en su po
der los Hacimientos de las Tablas de Subastar, segun
lo manifestado la Ciudadania principal en los
terminos siguientes. En el suplico, y en el de
que ha de ser de este Ayuntamiento en el instante que
vio que los referidos presentes al expresado Com
sionado los Hacimientos originales de las indias
ndar Subastar y otros documentos concernien
a la administracion, gobierno, y jurisdiccion de la
referida Pobra. Vease aqui Comocido por
la misma Ciudadania principal el artificio
con que represento el Granador, ocultando que
tenia en su poder los Hacimientos originales

